CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MB-CPS-CD-065-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ)
NIT:	800.099.721 -1
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008 Expedida en Chiquinquirá - Boyacá
CONTRATISTA:	MYRIAM ROJAS ALBA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	39.543.138, expedida en Engativá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO Y PRESUPUESTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DE LA VIGENCIA FISCAL 2027, Y SUS ANEXOS, EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE 2026
FECHA CONTRATO:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber; **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la otra; **MYRIAM ROJAS ALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.543.138, expedida en Engativá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "*los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos*".

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, velar por el fortalecimiento institucional, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y asegurar la acción y desarrollo de programas y actividades que permitan un orden público.

3. Que la Alcaldía Municipal de Briceño, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, y demás normas, Leyes, Decretos que la reglamentan, con autonomía administrativa y presupuestal.

4. Que en desarrollo de los principios que rigen la Administración Pública, como lo son el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad, el Municipio de Briceño debe desarrollar una serie de funciones que propendan al bienestar de la comunidad y al cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales.

5. Que la misión del Municipio de Briceño, como entidad pública de creación Constitucional, definida como parte fundamental y esencial de la división jurídico administrativa del Estado Colombiano, es la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, para ello

ejerce una función administrativa que le permite el cumplimiento de sus fines y objetivos, función ésta que se cumple a través de las diversas dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.

6. Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Alcaldía Municipal de Briceño cuenta con tres Secretarías, dependencias que además de las actividades propias y relacionadas con la infraestructura municipal, de planeación de la gestión Municipal y del área Financiera, tienen también a su cargo: la operatividad del consejo de gobierno y el consejo municipal de política fiscal (COMFIS), brindar apoyo y acompañamiento a la entidad en todos los procesos relacionados con la elaboración del presupuesto municipal, el marco fiscal de mediano plazo, el plan operativo anual de inversiones y demás anexos relacionados de conformidad con el Decreto 111 de 1986, las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1551 de 2012, las Resoluciones 3822 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, 0401 de 2021, 3438 de 2021, 2372 de 2022, 2662 de 2023 y demás normas concordantes

7. Que la asesoría requerida debe basarse en los postulados del cumplimiento eficiente de las competencias de ley, y en especial las que regulan la materia como es el Estatuto Orgánico de presupuesto EOP, tanto del nivel Nacional como el adoptado por la entidad territorial, la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la Nación; la orientación del gasto público, de acuerdo con la normatividad que regula el ejercicio de la planeación y ejecución presupuestal y financiera, como:

a. Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.
b. La Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.
c. La Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
d. La Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
e. Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
f. Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
g. Ley 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.
h. Ley 1483 de 2012. Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
i. Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
j. Ley 2056 de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías - SGR.
k. Resolución 3822 de 2019. "Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET)"
l. Resolución 1355 de 2020. "Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET"
m. Resolución 2323 de 2020. "Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones."
n. Resolución 0401 de 2021. "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET".
o. Resolución 3438 de 2021. Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y se dictan otras disposiciones.

p. Resolución 2372 de 2022. Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.
q. Resolución 2662 de 2023. Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.
r. Resolución 3469 de 2024. Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.
s. Resolución 3475 de 2025. Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

8. Que es preciso tener en cuenta que el presupuesto, es la herramienta que le permite al sector público cumplir con la producción de bienes y servicios para satisfacción de las necesidades de la población de conformidad con el rol asignado al Estado en la economía y sociedad del país, y que el principal vínculo entre el Plan de Desarrollo y el sistema presupuestal está definido en el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, que establece la planificación como uno de los principios legales que rigen el proceso presupuestal, por tanto, el presupuesto del municipio debe guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo en sus componentes estratégico y plurianual de inversiones.

9. Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Briceño debe cumplir con las competencias asignadas en el área presupuestal y financiera, y que, además son responsabilidades transversales a las diferentes dependencias incluyendo al despacho, las cuales se deben cumplir de manera que se garantice la razonabilidad, legalidad, objetividad, y la verificabilidad, satisfaciendo condiciones de oportunidad, materialidad y universalidad, cumpliendo con los principios de equidad, transparencia, celeridad, economía y responsabilidad, reflejados también, a través de la contratación en el municipio, con total objetividad y honestidad.

10. Que bajo este entendido, se determinó que se requiere fortalecer la gestión y dirección de la administración pública del Municipio de Briceño, con la prestación de servicios profesionales de un asesor en el área Presupuestal y Financiera, que acredite idoneidad y experiencia, y que coadyuve al logro de los objetivos institucionales y en tal virtud, el municipio de Briceño, requiere fortalecer el equipo interdisciplinario que vele por el buen ejercicio de sus competencias, garantizando de igual manera, el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Todos por Briceño, 2024-2027".

11. Que el Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación fiscal y gestión financiera que procura garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de los distintos niveles de gobierno. Con esta herramienta, las Entidades Territoriales proyectan las finanzas a diez años y soportan la elaboración de los presupuestos anuales.

12. Que el Plan Financiero es un capítulo del MFMP, es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público departamental, distrital o municipal, que tiene como base las operaciones efectivas, en consideración a las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja.

13. Que teniendo en cuenta que el Municipio de Briceño deberá presentar ante los entes de control el MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2027-2037, que es un documento que enfatiza en los resultados y propósitos de la política fiscal. Allí se hace un recuento general de los hechos más importantes en materia de comportamiento de la actividad económica y fiscal del ente territorial.

14. Que a su vez presenta las estimaciones para el año que cursa y para las diez vigencias siguientes y muestra la consistencia de las cifras presupuestales con la meta de superávit primario y endeudamiento público y en general, con las previsiones macroeconómicas.

15. Que acorde a lo establecido en el artículo 45 de la Resolución No. 0007 de 2016 expedida por la Contraloría General de la República, los Departamentos y Municipios deberán rendir anualmente el Marco Fiscal de

Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2003 en una fecha límite hasta el 30 de enero de cada vigencia fiscal y además deberán presentarlo con el proyecto de presupuesto para que sea revisado por los honorables concejales, el cual debe estar acorde con los requerimientos presupuestales del municipio durante las vigencias 2027-2037; así las cosas este documento se consolida como una herramienta de referencia para la elaboración de los presupuestos y la solicitud de vigencias futuras según se establezca en el plan de desarrollo, o las necesidades y proyectos que el municipio requiera manejar.

16. Que el Municipio de Briceño necesitará elaborar el proyecto de presupuesto para la vigencia comprendida entre *el primero de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027 y este deberá ser presentado ante el honorable* concejo municipal antes del primer día del mes de noviembre para que en el recinto sea analizado debatido y aprobado. Teniendo en cuenta que este es una herramienta de política gubernativa, mediante la cual se asignan recursos y se determinan gastos, para cubrir los objetivos trazados en los planes de desarrollo económico y social en un período dado (vigencia fiscal 2027). Como lo establece el Decreto ley 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado por el Municipio de Briceño.

17. Que la Directora General de Apoyo Fiscal de la Contraloría General de la república, expide la resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, en su artículo primero señala: Artículo 1. Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET. Mediante la presente resolución, se expide el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas (CCPET), el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones del artículo siguiente, sin perjuicio de que en las de presentación y aprobación ante las *corporaciones administrativas se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma* orgánica de presupuesto.

18. Que el 30 de diciembre de 2025, el Director General de Apoyo Fiscal, expide la Resolución 3475 de 2025, Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

19. Que es así que las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto del 2027, únicamente con el CCPET.

20. Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2026, previamente se estimaron recursos para financiar el proyecto: **"Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial en el Municipio de Briceño"**, con el fin de mejorar los aspectos administrativos, operativos y regulatorios de la entidad, por lo cual, es necesario que el Municipio, realice los procedimientos jurídicos legales para ejecutar el objeto contractual, de acuerdo con la necesidad planteada.

21. Que el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio se verificó que no existe personal suficiente y disponible para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO Y PRESUPUESTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DE LA VIGENCIA FISCAL 2027, Y SUS ANEXOS, EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE"**, por tanto se hace necesario contratar estos servicios requeridos.

22. Que la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda y Fiananzas Públicas, certificó la hoja de vida de **MYRIAM ROJAS ALBA**, verificando su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

23. Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin.

24. Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece " (...) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos verificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

25. Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026090801, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas para poder adelantar el presente contrato.

26. Que el presente Proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO Y PRESUPUESTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DE LA VIGENCIA FISCAL 2027, Y SUS ANEXOS, EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE".**

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE. El objeto contractual se ejecutará por actividades puntuales establecidas en el componente técnico, las cuales serán cumplidas de forma independiente por el contratista, sin que esto implique relación laboral, pues se caracteriza por la no existencia de subordinación y dependencia.

Frente al seguimiento que materializa lo antes expuesto, el contratista contará con un supervisor quien realizará el seguimiento de las actividades su cumplimiento y certificará el pago de los respectivos honorarios de acuerdo a la liquidación que se realice de conformidad con la forma de pago acordada.

En caso de requerirse realizar el objeto contractual en horario laboral, su ejecución no está sometida al horario laboral de los servidores públicos de planta.

Con el desarrollo del objeto contractual se busca contar con un profesional en contaduría pública que preste sus servicios profesionales como asesor financiero y presupuestal al Municipio del Briceño Boyacá.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00) M/CTE.,** incluido IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar, como honorarios mensuales, los cuales corresponden a los parámetros señalados por la entidad para efectos del reconocimiento de honorarios.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contratro de la siguiente manera: **EN ACTAS PARCIALES**, así: el **primer pago** con la entrega del Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, que incluya el plan financiero, determinación de superávit primario, coordinación del informe de resultados, estudio del costo fiscal de las exenciones, establecimiento aproximado de los pasivos contingentes, y cálculo del costo fiscal de los Acuerdos de la vigencia anterior (ley 819 de julio de 2003); un **segundo pago**, con la entrega del

proyecto de acuerdo de presupuesto para la vigencia fiscal 2027, con sus anexos; y un **tercer pago**, con la entrega del proyecto de decreto de la liquidación del presupuesto de vigencia 2027.

Lo anterior previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El Contratista deberá presentar al Municipio un informe detallado del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva.

PARÁGRAFO I.- No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

PARÁGRAFO II.- Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con la manifestacion expresa del **CONTRATISTA** debidamente avalada por el contratante.

PARÁGRAFO III.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.

CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. *Los pagos a que se obliga el* **MUNICIPIO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, según disponibilidad presupuestal No. 2026090801.

RUBRO 1.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.02.008.32			1.2.4.3.03	Fortalecimiento Institucional				4.304.369,75
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE4	M-155	45	4599	1000	4599031	83990	16	
RUBRO 2.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.02.008.32			1.2.4.3.04	Fortalecimiento Institucional				16.315.629,76
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE4	M-155	45	4599	1000	4599031	83990	16	
RUBRO 3.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.02.008.32			1.3.3.8.03	Fortalecimiento Institucional				1.000.000,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE4	M-155	45	4599	1000	4599031	83990	16	
RUBRO 4.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.02.008.32			1.3.3.8.04	Fortalecimiento Institucional				3.380.000,49
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE4	M-155	45	4599	1000	4599031	83990	16	

CLÁUSULA SEXTA.- El plazo para la ejecución del contrato será **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MUNICIPIO**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los *recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico*, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **9.** El contratista manifiesta que conoce el contenido de la Ley 2381 de 2024, y que en consecuencia asume directamente el pago de la seguridad social, para lo cual aportará a la entidad los respectivos soportes.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Bajo su autonomía y sus propios medios el contratista realizará las siguientes actividades especificas:

1. Apoyar y coordinar las acciones en materia presupuestal y financiera e involucrar los instrumentos presupuestales para la elaboración del MFMP y sus anexos como parte de las acciones administrativas de las Secretarías de Hacienda y Finanzas Públicas y Planeación Obras públicas y Desarrollo Urbano, cumpliendo con el estatuto orgánico de presupuesto, realizando el acompañamiento en la planeación presupuestal, fiscal y *tributaria local. (Decreto 111/96, D-L 1333/86).*
2. Apoyo y acompañamiento con el desarrollo y elaboración del acta del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.
3. Apoyo y acompañamiento en la preparación del presupuesto de la vigencia fiscal 2027, la construcción del proyecto de presupuesto general de rentas y gastos, en concordancia con las metas programadas del Plan de Desarrollo Municipal, la ley de competencias, recursos y los documentos de distribución; para este efecto, se vincula en el proceso a los diferentes organismos que conforman el presupuesto, tales como Personería y Concejo para aplicar los elementos básicos de la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, y demás normas concordantes, y ajustar los recursos municipales a los principios de racionalidad del gasto, con la implementación del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales – CCPET, cumplimiento de la resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 y su modificatorio, la resolución 3475 del 30 de diciembre de 2025, y demás normatividad vigente en la materia.
4. Apoyo y acompañamiento en la sustentación de proyecto de acuerdo de presupuesto de manera presencial o virtual.
5. Apoyo y acompañamiento para elaborar, construir y sustentar el diseño del Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido en la ley 819 de julio de 2003 que incluya el plan financiero, determinación de superávit primario, coordinación del informe de resultados, estudio del costo fiscal de las exenciones, establecimiento aproximado de los pasivos contingentes, y cálculo del costo fiscal de los Acuerdos de la vigencia anterior (Ley 819 de 2003), ante el órgano de asesoría y consulta de la administración, y ante la Corporación Municipal.
6. Acompañamiento en la determinación del déficit o superávit a la fecha del 2026: El equipo de gobierno sigue la metodología de ley para obtener los recursos del balance, de modo que al final quedan justificados y soportados aquellos recursos excedentes y los de destinación específica que posteriormente son adicionados a la presente vigencia o reducidos del presupuesto (Decreto 111 de 1996).
7. Apoyo y acompañamiento elaboración del decreto de liquidación conforme al artículo 67 del Decreto 111 de 1996, es deber del Alcalde Municipal liquidar el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2027.
8. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

PARÁGRAFO. I.- Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Briceño y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios permanezca.

CLAUSULA NOVENA.- INFORMES. El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, *en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del* Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo. **2).** Aplicar la tabla de retención documental a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **3).** Dar aplicación al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad y proponer actividades de mejoramiento continuo a los procedimientos que tienen a cargo. **4).** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **5).** Con al acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **6).** Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **7).** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla de acuerdo al porcentaje que establece la Ley. **8).** Entregar los informes del acompañamiento realizado a la Secretaría, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. **9).** *Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta* presentada por el contratista. **10).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **11).** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **12).** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL MUNICIPIO. 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de *cumplimiento a satisfacción.* **3)** *Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos* que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN. El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS** y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida

consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al ordenador del gasto respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al alcalde o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. ~~c).~~ Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con el ordenador del Gasto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO DE BRICEÑO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA. c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el **MUNICIPIO** podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

PARÁGRAFO II.- Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o **EL MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA. *En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento* total o parcial por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de

cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGOS. EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. *Las personas que sean contratadas para el desarrollo de* las labores del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento *conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada* individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: "*La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión"*** *(Negrilla fuera de texto),* razón por la cual se prescinde de liquidación para el futuro contrato, no obstante, una vez finalizado el plazo pactado, el último pago queda sujeto al 100% del cumplimiento de actividades, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de informe de actividades en el formato establecido por el municipio de Briceño y acta de recibo final, además del soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro

presupuestal. **d).** Hoja de vida de **EL CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Certificaciones de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de **EL CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Briceño - Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **EL MUNICIPIO**, en la en la Carrera 4 No, 4 - 53 Briceño, Boyacá. **b). El CONTRATISTA**, en la cuidad de Quipama Boyacá Calle 9 N 6 – 28 Piso 1. Teléfono: 3107566235.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO. 1). Reteica: 8 x 1000 del valor del contrato **2).** Retefuente: Según corresponda al régimen Tributario Nacional **3).** Estampilla Pro Cultura: Pago del 2 % del valor del contrato **4).** Estampilla Adulto Mayor: Pago del 4 % del valor del contrato. **5).** Iva según corresponda al régimen Tributario Nacional. **6).** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en Ley.

Para constancia se firma en el Municipio de Briceño (Boyacá), a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA;

MYRIAM ROJAS ALBA
C.C. No. 39.543.138 de Engativá